dora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer.

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Hilaturas Prouvost-Estambrera Riojana, Sociedad Anónima», y «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de la plusvalía de cartera que se pone de manifiesto en la Sociedad absorbente por 2.366.949.357 pesetas, consecuencia de sustituir en su balance el valor contable de su participación (100 por 100) en la Sociedad absorbida, por su valor real según Balance de Situación del día anterior a los acuerdos de fusión

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realizen como parte de la fusión, de las historias miseras proportes de la fusión de las transmisiones que se realizen como parte de la fusión de las historias miseras de la fusión de las historias miseras de la fusión de las historias miseras de las fusions de las fusions de las historias miseras de la fusión de las historias miseras de las fusions que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Conten-cioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 2 marzo de 1988 por la que se reconocen 6366 a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Central Ibérica de Drogas, Sociedad Anónima» y «Productora General de Perfumeria, Sociedad Limitada», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción de la segunda por la primera,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

 Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Productora General de Perfumería, Sociedad Limitada», y «Central Ibérica de Drogas, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de

la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de la plusvalía que se pone de manifiesto en la Sociedad absorbente por importe de 28.955.119 pesetas, como consecuencia de sustituir el valor contable de su participación (100 con 100) en la absorbida por el valor teórico que resulta el Balance. por 100) en la absorbida, por el valor teórico que resulta el Balance

de situación del día anterior a los Acuerdos.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su

publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero 6367 de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 15 de abril de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1985.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4089, primera columna, primer párrafo, última línea, donde dice: «Especial del cuarto ejercicio de 1971», debe decúr. «Especial del 4% ejercicio de 1971».

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero 6368 de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 13 de febrero de 1987 por la Sección Segunda, en recursoo contencioso-administrativo interpuesto contra la reso-lución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4089, primera columna, primer párrafo, séptima línea, donde dice: «tral de 24 de junio de 1984, sobre exención del Impuesto sobre», debe decir: «tral de 24 de junio de 1985, sobre exención del Impuesto sobre».

CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero 6369 de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 30 de mayo de 1987 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1984.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4089, segunda columna, último párrafo, decimose gunda línea, donde dice: «excepto en la calificación que dan el expediente que habría de», debe decir: «excepto en la calificación que dan al expediente que habria de».